

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de junio de 2021.

Señora Juez, le informo que el término otorgado a la parte demandante para descorrer el traslado de las excepciones, venció el pasado 3 de junio de 2021, dentro del mismo la parte demandante no se pronunció al respecto.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 511

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2020-00157-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS: AMPARO ESCOBAR DE TABARES
GABRIEL TABARES SÁNCHEZ

Vencidos los términos de traslado de excepciones y contestación de las mismas, es viable continuar el trámite del proceso. En ese sentido, al estar debidamente integrado el contradictorio y agotadas las etapas pertinentes, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Ahora, comoquiera que esta funcionaria observa que las pruebas pueden practicarse en esta oportunidad, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 ibídem, procediéndose a decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

1. Poder especial para iniciar el presente proceso otorgado por el Apoderado General del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
2. Certificado de existencia y representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO expedido por el Secretario General Ad-Hoc de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Copia de la escritura pública No. 1333 de fecha 31 de julio de 2020 de la Notaría 16 del círculo de Bogotá D.C. con constancia de vigencia.
4. Certificado de existencia y representación legal de GESTICOBANZAS SUCURSAL BOGOTA S.A.S.
5. Certificado de vigencia de tarjeta profesional.
6. Pagaré a largo plazo No. 4470724-24821575.
7. Copia de la Escritura Pública No. 99 de fecha enero 27 de 2014 de la Notaria 1ª del círculo de Manizales, que presta mérito ejecutivo.
8. Certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado.
9. Tabla de amortización del crédito.
10. Estado de cuenta judicial del crédito.
11. Certificación de la UVR expedida por el BANCO DE LA REPUBLICA.

PARTE DEMANDADA:

Documentales:

1. Circular 022 de 2020 de la Superintendencia Financiera.
2. Circular 039 de 2020 de la Superintendencia Financiera.
3. Programa de Acompañamiento a Deudores expedido por el Fondo Nacional del Ahorro.

Se anuncia que, una vez ejecutoriado el presente proveído, se procederá a dictar sentencia anticipada, teniendo en cuenta que no se encuentran pruebas pendientes de ser practicadas y que la totalidad de las decretadas son de carácter documental y obran en el expediente (artículo 278, numeral 2 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 080 DEL 9 DE JUNIO DE 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf7790afe5194884a789b816ae66c0eba1e874495a627adcaf585c7af637de7**

Documento generado en 08/06/2021 11:52:03 AM